



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DOCTOR HONORIS CAUSA

---

#### **Fundamento Legal:**

La Ley 17 del 9 de octubre de 1984, contempla entre las funciones del Consejo Académico, en el acápite n) del artículo 16 “Conferir los grados de Doctor Honoris Causa de acuerdo con los reglamentos que la Universidad Tecnológica de Panamá adopte para ese efecto”.

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

El Doctor Honoris Causa no es un grado académico, es un Grado Honorífico que se obtiene de por vida.

##### **Artículo 2.**

La evaluación de los candidatos al grado honorífico de Doctor Honoris Causa, se hará exclusivamente en base a su trayectoria moral y al alcance de sus ejecutorias considerando los efectos que éstas han tenido en la promoción del desarrollo integral de la sociedad.

#### **CAPITULO II SOBRE LOS CANDIDATOS**

##### **Artículo 3.**

Podrán ser candidatos a Doctor Honoris Causa de la Universidad Tecnológica de Panamá, personas nacionales o extranjeras sin distinción de raza, credo o ideología, de ejemplar actuación a los cuales se les puede comprobar un destacado desempeño en cualesquiera de las áreas científicas, tecnológicas, sociales, económicas, artísticas, culturales o educativas, que haya contribuido considerablemente al desarrollo integral de la sociedad.

Para ser candidato no es condición necesaria poseer ningún grado académico.

#### **CAPITULO III PROPUESTA, EVALUACION Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

##### **Artículo 4.**

Las propuestas de candidatos a Doctor Honoris Causa de la Universidad Tecnológica de Panamá serán presentadas por separado y por escrito ante un órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá y deberán ser acompañadas de una memoria justificativa que incluirá un currículo detallado del candidato con las certificaciones que sustenten las ejecutorias y su impacto en el desarrollo integral de la sociedad. El órgano de gobierno correspondiente la remitirá a su vez al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

##### **Artículo 5.**

Una vez presentada una propuesta de candidatura a Doctor Honoris Causa, el Rector designará una “Comisión de Honor” conformada por cinco (5) miembros para evaluar todas las propuestas.

##### **Artículo 6.**

La Comisión de Honor realizará las investigaciones y evaluaciones correspondientes con la máxima confidencialidad y presentará un Informe al Rector.

**Artículo 7.**

Si a juicio de la Comisión de Honor, el o los candidatos propuestos no cumplen con los requerimientos exigidos para el otorgamiento del Grado Honorífico Doctor Honoris Causa, la candidatura no se presentará ante el Consejo Académico.

**Artículo 8.**

Si el Informe de la Comisión de Honor es favorable para alguno de los candidatos, el Rector en su calidad de Presidente del Consejo Académico presentará la candidatura ante del Consejo Académico y éste nombrará una Comisión Especial a la cual se le entregará el Informe de la Comisión de Honor.

**Artículo 9.**

La Comisión Especial elaborará el Informe en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, que remitirá al Rector en su calidad de Presidente del Consejo Académico para su presentación al Consejo.

**Artículo 10.**

El Rector remitirá el Informe de la Comisión Especial a los Miembros de este Consejo y lo presentará ante el pleno del Consejo Académico para decidir sobre el Grado Honorífico.

**Artículo 11.**

El otorgamiento del Grado Honorífico deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo Académico.

La decisión del Consejo Académico es inapelable.

**CAPITULO IV  
INVESTIDURA**

**Artículo 12.**

Aprobado el otorgamiento del Grado Honorífico Doctor Honoris Causa por el Consejo Académico, la Secretaría General organizará un solemne Acto Académico para realizar la investidura del nuevo Doctor Honoris Causa de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 13.**

La Ceremonia de investidura de este grado honorífico, se hará siguiendo un protocolo elaborado por la Secretaría General para ese fin.

**Artículo 14.**

El presente Reglamento deja sin efecto lo establecido en el Estatuto Universitario, Artículo 243 referente al procedimiento para conceder el Grado Honorífico de Doctor Honoris Causa y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación.

MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA No.03-2012 REALIZADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012.